



Rad. 7600131100102022-00018100. NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA vs SERGIO ALEXANDER MOSQUERA RIVERA y otros

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 2 de junio de 2022

Lizeth Paz Cisneros

**Auxiliar Judicial**

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059**

Santiago de Cali, junio DOS (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2022-000181

Como quiera que la presente demanda de Impugnación y Filiación Extramatrimonial, formulada a través de apoderado judicial por la señora NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA, en contra de los señores SERGIO ALEXANDER MOSQUERA RIVERA y los herederos determinados e indeterminados del señor JESUS HELI AGUIRRE CARDONA, fue subsanada oportunamente en debida forma y cumple con los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01), se admitirá en esta oportunidad.

Dado lo anterior, se procederá a notificar a la parte demandada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 ejusdem por el término de veinte (20) días.



Rad. 7600131100102022-00018100. NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA vs SERGIO ALEXANDER MOSQUERA RIVERA y otros

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, se decretará la prueba con Marcadores Genéticos de ADN con el grupo familiar referido, conforme lo ordena el numeral 2° y siguiente del artículo 386 ibídem, advirtiendo que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad y que en su oportunidad se fijará fecha para su práctica.

Por otro lado, la parte demandante del proceso solicita el amparo de pobreza de conformidad en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, así las cosas, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha normatividad, se concederá el mismo

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados del señor Orlando de JESUS HELI AGUIRRE CARDONA, (q.e.p.d), para lo cual se ordenara su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. Admitir** la presente demanda verbal de Impugnación y Filiación Extramatrimonial, formulada a través de apoderado judicial por la señora Impugnación y Filiación Extramatrimonial, formulada a través de apoderado judicial por la señora NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA, en contra de los señores SERGIO ALEXANDER MOSQUERA RIVERA y los herederos determinados



Rad. 7600131100102022-00018100. NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA vs SERGIO ALEXANDER MOSQUERA RIVERA y otros  
Stephania Aguirre Ariza, Karol Viviana Aguirre Ariza, Wendy Michel Aguirre Ariza, Geidy Dayana Aguirre Ariza e indeterminados del señor JESUS HELI AGUIRRE CARDONA.

**SEGUNDO. Notificar** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

**TERCERO. Vincular** a los herederos indeterminados del señor JESUS HELI AGUIRRE CARDONA (q.e.p.d) y ordenar su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem.

**CUARTO. Decretar** la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia. Advertir a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

**QUINTO. Requerir** a la parte demandante para que a la menor brevedad adecue el poder conferido para la promoción de la presente demanda teniendo en cuenta la integración que del contradictorio se hizo así: *“PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD en contra del señor Sergio Alexander Mosquera Rivera identificado con cedula de ciudadanía No.16.453.588 y PROCESO VERBAL DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD en contra del señor JESUS HELI AGUIRRE CARDONA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.75.000.983, y sus Herederas determinadas Stephania Aguirre Ariza, Karol Viviana Aguirre Ariza, Wendy Michel Aguirre Ariza, Geidy Dayana Aguirre Ariza, Herederas indeterminados ”*



Rad. 7600131100102022-00018100. NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA vs SERGIO ALEXANDER MOSQUERA RIVERA y otros

**SEXTO. Conceder** amparo de pobreza a la parte demandante, de conformidad con el artículo 153 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. \_\_\_\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali \_\_\_\_\_

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4fb3f350f07a5bb1aa4c8c6906452bb44d13dedc17eb2c225be714e155915a**  
Documento generado en 01/06/2022 06:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**